

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre ejecutivo a continuación. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 15 de diciembre del 2020**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	MONITORIO
Demandante:	MARIBEL PATIÑO PATIÑO
Demandado:	GERMAN YOVANNY MONTOYA
Radicado:	170014003010-2020-00130-00
Interlocutorio:	1197

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

En este Despacho se tramitó proceso VERBAL MONITORIO, donde intervino como demandante **MARIBEL PATIÑO PATIÑO** y demandado **GERMAN YOVANNY MONTOYA**. Se profirió el respectivo fallo el día 23 de octubre de 2020.

Ahora la parte actora pretende iniciar el proceso EJECUTIVO, para el cobro del capital adeudado, intereses moratorios y costas judiciales.

Como base del recaudo ejecutivo se encuentra la sentencia proferida por el despacho en fecha del 23 de octubre de 2020, la cual condenó al pago de las siguientes sumas de dinero:

- La suma de UN MILLON DE PESOS \$ 1.000.000 por concepto del acuerdo celebrado el 05 de diciembre de 2018.
- Por lo intereses moratorios a la tasa del 0,5%, liquidados a partir del 01 de junio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Así mismo, se indica que la parte demandada adeuda las costas que ya fueron liquidadas por el despacho en auto del 04 de diciembre de 2020.

Se tiene en cuenta la sentencia proferida por este Despacho el veintitrés -23- de octubre de dos mil veinte -2020-.

La parte demandante a su vez, solicita se decrete una medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea el demandado **GERMAN YOVANNY MONTOYA** en los establecimiento de comercio enlistados en la solicitud, la cual se accederá.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

III. PRETENSIONES

1. Que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:
2. La suma de UN MILLON DE PESOS \$ 1.000.000 por concepto del acuerdo celebrado el 05 de diciembre de 2018.
3. Por lo intereses moratorios a la tasa del 0,5%, liquidados a partir del 01 de junio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Ahora bien, el artículo 306 del C.G.P, establece que efectivamente cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecución con base en dicha sentencia, ante el juez del conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No requiere formular demanda, basta la petición de que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin ser necesario para iniciar la ejecución esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la petición se hace dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento de notificará por estado, de lo contrario se realizará la notificación personalmente y como en el presente caso la solicitud se hizo dentro del término indicado, la notificación a los demandados se surtirá por estado.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor **MARIBEL PATIÑO PATIÑO** identificada con C.C. 1.053.804.145, en contra de **GERMAN YOVANNY MONTOYA identificado con C.C 15.991.562**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de UN MILLON DE PESOS \$ 1.000.000 por concepto del acuerdo celebrado el 05 de diciembre de 2018.
2. Por lo intereses moratorios a la tasa del 0,5%, liquidados a partir del 01 de junio del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$101.000, por concepto de las costas liquidadas en el proceso MONITORIO.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título o producto bancario o financiero que posea el demandado **GERMAN YOVANNY MONTOYA** identificado con C.C **15.991.562**en los establecimientos financieros enunciados en la solicitud de la medida, fijando el máximo a embargar en: \$ 1.910.000

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 295 del C.G.P, esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

MPM

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 157 del 16 de diciembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83c5106d8768ee05e911df38c6fbf760a7bc856e2564210efb2c6c1fd073fcd1

Documento generado en 15/12/2020 03:46:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>